

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL IV

ELISABET AVILÉS
DELGADO; SAMUEL
COLÓN DE LA ROSA;
NELSON CRUZ
BERMÚDEZ; TEÓFILO
ESPADA-BRIGNONI;
LAURA FANTAUZZI
MARRERO; LAURA
GALARZA GARCÍA; TANIA
GARCÍA RAMOS,
MORAIMA GARCÍA
ROHENA; MARÍA DE LOS
ÁNGELES GÓMEZ; JESÚS
JUAN MARRERO
CENTENO; SYLVIA
MARTÍNEZ MEJÍAS;
MILAGROS ALEXANDRA
MÉNDEZ CASTILLO;
DOLORES S. MIRANDA
GIERBOLINI; EDGARDO
MORALES ARANDES;
RUTH VIRGINIA NINA
ESTRELLA, VIVIAN E.
OLIVERA SANTIAGO;
ALEXANDRA RODRÍGUEZ
ROMERO; FRANCÉS RUIZ
ALFARO; CARMEN C.
SALAS SERRANO; SARA
SANTIAGO ESTRADA;
GIOVANNI TIRADO
SANTIAGO; OTOMIE VALE
NIEVES; Y EDUARDO
Valsega Piazza
RECURRENTE(S)

V.

DEPARTAMENTO DE
SALUD Y SU JUNTA
EXAMINADORA DE
PSICÓLOGOS
RECURRIDA(S)

KLRA202100638

*Revisión de
Decisión
Administrativa*
procedente del
Departamento de
Salud y su Junta
Examinadora de
Psicólogos

Caso Núm.

Sobre:
Revisión Judicial del
Reglamento Núm.
9314 de 7 de octubre
de 2021 (Reglamento
General de la Junta
Examinadora de
Psicólogos de Puerto
Rico)

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Cintrón Cintrón, el Juez Pagán Ocasio y la Juez Barresi Ramos.

Barresi Ramos, juez ponente

S E N T E N C I A

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 28 de marzo de 2022.

Comparece ante nos la(s) parte(s) recurrente(s), **Elisabet Avilés**

Delgado; Samuel Colón de la Rosa; Nelson Cruz Bermúdez; Teófilo Espada-Brignoni; Laura Fantauzzi Marrero; Laura Galarza García; Tania García Ramos, Moraima García Rohena; María de los Ángeles Gómez; Jesús Juan Marrero Centeno; Sylvia Martínez Mejías; Milagros Alexandra Méndez Castillo; Dolores S. Miranda Gierbolini; Edgardo Morales Arandes; Ruth Virginia Nina Estrella, Vivian E. Olivera Santiago; Alexandra Rodríguez Romero; Francés Ruiz Alfaro; Carmen C. Salas Serrano; Sara Santiago Estrada; Giovanni Tirado Santiago; Otomie Vale Nieves; y Eduardo Valsega Piazza (Avilés Delgado), mediante su *Solicitud de Revisión Judicial de Reglamento Administrativo* instado el 6 de diciembre de 2021. En su recurso, solicita(n) impugnar la validez del *Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico*, Reglamento Número 9314 de 7 de octubre de 2021.

- I -

El 5 de octubre de 2020, en conformidad con la Sec. 2.1 de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (LPAUG), se publicó un Aviso Público “Vista Pública” en el periódico con el propósito de aprobar un nuevo Reglamento. En dicho Aviso, se notificó la vista pública virtual a celebrarse el 12 de noviembre de 2020. Asimismo, se divulgó que tanto el Reglamento como el Código de Ética estaban publicados en la página electrónica del Departamento de Salud; se exhortó a toda persona interesada remitir su correo electrónico para recibir la invitación; y presentar sus comentarios por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación.

El Reglamento propuesto estaba dividido en cinco (5) capítulos. Su Capítulo III versaba sobre los requisitos para la obtención de la licencia y las disposiciones sobre los exámenes de reválida. En su Artículo 17, se disponían los requisitos académicos que debía cumplir un candidato para tomar la reválida de psicología.

El texto del mencionado Artículo 17 incluido en el Reglamento divulgado en la página electrónica dista del contenido en el Reglamento

Número 9314. Esto es, el nuevo Artículo 17 incluía seis (6) áreas de práctica cuyo efecto les imponía a todas las instituciones de educación superior ajustar sus programas académicos sobre psicología.

Inconforme, el 6 de diciembre de 2021, la(s) parte(s) recurrente(s) acudieron ante este Tribunal de Apelaciones mediante *Solicitud de Revisión Judicial de Reglamento Administrativo*. Como señalamientos de error reseñó que:

El Departamento de Salud y la Junta Examinadora adoptaron un Reglamento General cuyo contenido no es una secuencia o desarrollo lógico respecto al Aviso Público que dio comienzo al proceso de reglamentación y el texto del borrador que se hizo disponible en ese momento a la ciudadanía, en incumplimiento esto de la Sec. 2.1 de la LPAUG, 3 LPRA Sec. 9611.

Así las cosas, el 8 de diciembre de 2021, decretamos *Resolución* concediéndole al **Departamento de Salud** y su **Junta Examinadora de Psicólogos** un plazo de treinta (30) días para presentar su alegato en oposición. El 14 de enero de 2022, la(s) parte(s) recurrida(s) presentaron *Solicitud de Término Adicional*. Ante esta situación, el 21 de enero de 2022, dictaminamos *Resolución* declarando ha lugar la solicitud de prórroga y adjudicando treinta (30) días para presentar alegato en oposición.

Posteriormente, el 23 de febrero de 2022, las partes presentaron Urgente *Moción Informativa Conjunta sobre Conversaciones Transaccionales y en Solicitud de Término* aduciendo que “*las partes han sostenido conversaciones serias y formales dirigidas a finiquitar la causa de epígrafe a través de un acuerdo extrajudicial*”. Al día siguiente, determinamos *Resolución* confiriendo un plazo de quince (15) días para culminar los esfuerzos dirigidos a un acuerdo extrajudicial a informar a este Tribunal o presentar alegato en oposición. El 14 de marzo de 2022, la(s) parte(s) recurrente(s) presentaron *Moción de Desistimiento con Perjuicio* manifestando que “*las partes han establecido un diálogo que ha culminado con un acuerdo conforme al cual la Junta Examinadora de psicólogos de Puerto Rico va a realizar un proceso de revisión del Art. 17 del Reglamento Núm. 9314. Lo anterior, dentro de la autoridad y prerrogativas que posee*

dicho organismo...los intereses de la parte recurrente quedan atendidos, por lo que mediante el presente escrito se notifica a este Honorable Tribunal el desistimiento con perjuicio de la acción civil de epígrafe”.

- II -

La Regla 83 (A) de nuestro Reglamento, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83, dispone en lo pertinente que “[l]a parte promovente de un recurso podrá presentar en cualquier momento un aviso de desistimiento”.

Por los fundamentos antes expuestos y en conformidad con la Regla 83 (A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, se declara ha lugar la solicitud de desistimiento, **con perjuicio**, presentada el 14 de marzo de 2022 por la(s) parte(s) recurrente(s); y ordenamos el cierre y archivo del presente caso.

NOTIFÍQUESE INMEDIATAMENTE.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaría del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones